



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

CASO 1903-20-EP

El compareciente, fue notificado el 24 de agosto, con el inconstitucional e ilegal auto de mayoría de inadmisión a trámite del Recurso de Casación, por lo que, presenté mi Acción Extraordinaria de Protección el 21 de septiembre, la que debía ser enviada a la Corte Constitucional, hasta el 28 de septiembre del hogaño, desgraciadamente los Señores Jueces de Casación, cumpliendo con acuerdos políticos y cálculos electorales, para que el Econ. Rafael Correa D. no sea candidato, no les importó violar mis derechos constitucionales y no remitieron el expediente a la Corte Constitucional, tal como debían hacerlo hasta el 28 de septiembre del 2020.

Incumplieron con la Constitución y demás leyes, solo por el ilegal acuerdo político y cálculo electoral, que hasta el 30 de septiembre del 2020 debían tener una sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del Econ. Rafael Correa D., para que él no pueda ser candidato en las elecciones del 2021.

Este actuar doloso evidencia como han atentado contra mis derechos humanos, ya que no solo no enviaron mi Acción Extraordinaria de Protección hasta el 28 de septiembre del 2020, sino que indebida e ilegalmente, acumularon dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección, cuando no tenían competencia para hacerlo, se arrogaron facultades que no tenían, sólo para continuar cumpliendo con pactos políticos e intereses electorales.

ESTUDIO
JURIDICO



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

Se debe oficiar al Consejo de la Judicatura para que sancione esta conducta de los Señores Jueces de Casación de la Corte Nacional de Justicia, conforme lo ordena el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que expresa:

"(...) La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptar la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura el hecho, para la sanción disciplinaria correspondiente (...)" . énfasis propio.

Estoy seguro que Usted y la Corte Constitucional, van a repudiar este tipo de proceder, pretendiendo usarlos a Ustedes, para así legitimar y darle valor jurídico a estos actos cometidos por el Tribunal de Garantías Penales, Tribunal de Apelación y Tribunal de Casación.

SEÑORA JUEZA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Dra.
Carmen Faviola Corral Ponce.



Ing. Walter Hipólito Solís Valarezo, refiriéndome a la nula, improcedente, inconstitucional, atentatoria de derechos humanos e ilegal pseudo causa 17721-2019-00029G, que se sigue en mi contra, en vía judicial, por el inexistente delito de Cohecho; ante usted, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. Es necesario tener presente que, al ser el Recurso de Casación, una acción personalísima, y que las 18 Acciones Extraordinarias de Protección, son consecuencias del Auto de Inadmisión a trámite del Recurso de Casación; de la Sentencia emitida el 08 de septiembre del 2020; y, del Auto de negativa de los recursos de ampliación y aclaración, presentado por los sentenciados. Las dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección, son autónomas e independientes, a nivel de Corte Constitucional, y por ende todas las 18 Acciones Extraordinarias de Protección deben de tramitarse por cuerdas separadas y así debía haberlo dispuesto el Tribunal de Casación, para que el Señor Actuario del despacho, envíe 18 expedientes con las Acciones Extraordinarias de Protección, conforme lo establece la Ley.

El artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece cual es el procedimiento respecto a la acumulación de causas en la Corte Constitucional, lo que evidencia que los Señores Jueces del Tribunal de Casación de la Corte



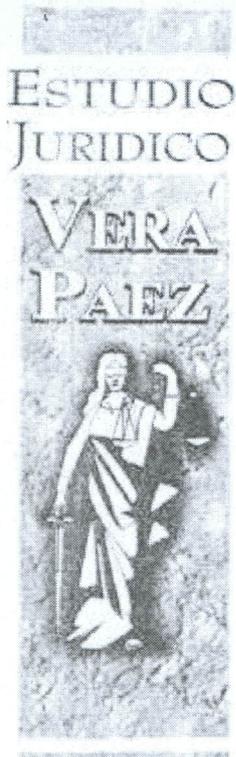
Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

Nacional de Justicia, tuvieron que haber dispuesto que dentro del término máximo de 5 días desde que fueron presentadas cada una de las Acciones Extraordinarias de Protección, en la causa No. 17721-2019-00029G, las mismas sean enviadas de forma individual con cada expediente a la Corte Constitucional; pero de forma arbitraria, abusiva, dolosa, inconstitucional e ilegal, los jueces de casación se arrogaron atribuciones y competencias que la Ley no les otorga, como es la de indebidamente acumular 18 Acciones Extraordinarias de Protección, tan solo porque querían tener una sentencia ejecutoriada hasta antes del 30 de septiembre del 2020, en contra del Econ. Rafael Correa D., para que él no pueda ser candidato en las elecciones del 2021.

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”

Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

“Art. 13.- Acumulación de causas.- (Reformado por el Art. 21 de la Res. 002-CCE-PLE2019, R.O.E.C. 67, 26-III-2019; y, sustituido por el Art. 10 de la Res. 001-CCEPLE-2020, R.O. E.C. 33, 27-I-2020).- La Sala de Admisión de oficio o a petición de parte dispondrá la acumulación de causas cuando existan procesos con identidad de objeto y acción, tomando en consideración la información provista por el sistema automatizado de la Corte Constitucional, con el fin de no dividir la continencia de las mismas. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida.

La Sala de Selección podrá disponer la acumulación de causas (...)

Previo a decidir sobre la acumulación, la Sala pedirá la opinión de la jueza o juez sustanciadora. (...)” énfasis propio

Es decir, solo es competencia de la Corte Constitucional acumular las Acciones Extraordinarias de Protección, pero el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, una vez más, irrespetando la Constitución y nuestro ordenamiento Jurídico, se tomaron atribuciones que no le corresponden y actuaron de forma dolosa, con la intención de seguir infringiendo el debido proceso y cumplir con pactos políticos y cálculos electorales.



2. Tal como lo manifesté en mi escrito del 23 de diciembre, el 17 de diciembre del 2020, se han ingresado en un solo expediente, de forma indebida, inconstitucional e ilegalmente a la Corte Constitucional, dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección, que son totalmente autónomas e independientes y que debieron haber sido enviadas en 18 expedientes a la Corte Constitucional.

Estas Acciones Extraordinarias de Protección, nacen por tres momentos autónomos, independientes y sin ninguna vinculación o relación entre sí:

- El primero, respecto al auto de inadmisión a trámite dictado el 24 de agosto del 2020, contra ciertos sujetos procesales.
- El segundo, respecto a la sentencia de casación dictada el 08 de septiembre del 2020, contra otros sujetos procesales.
- El tercero, del auto del 18 de septiembre del 2020, que resuelve negando los Recursos de Ampliación y Aclaración, interpuesto por otros sujetos procesales, en contra de la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Casación.

Cada una de las dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección nacen en momentos procesales diferentes, los Señores Jueces de la Corte Nacional de Justicia, se han arrogado funciones propias de la Corte Constitucional, que es la única que puede acumular Acciones Extraordinarias de Protección,



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

pero ni los Señores Jueces de Casación, ni el Señor Actuario de la Sala de Casación podían hacerlo, ellos debían enviar las dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección con el respectivo expediente a la Corte Constitucional, dentro del término máximo de 05 días, después de haberse presentado.

El aceptar este inconstitucional proceder de la Sala de Casación, es irse en contra de los derechos humanos, constitucionales y la Ley.

3. Inconstitucional e ilegalmente la mayoría de los Señores Jueces de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, Dr. De la Cadena Correa Lauro Javier y Dr. Layedra Bustamante José, mediante el auto inconstitucional del 24 de agosto del 2020, inadmitieron a trámite el Recurso de Casación, presentado constitucional y legalmente por el suscrito.

Respecto a dicho auto de inadmisión a trámite del Recurso de Casación del 24 de agosto del 2020, otros dos sujetos procesales, Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes y el Ing. Rafael Córdova Carvajal, dentro del término de 20 días, también interpusieron Acciones Extraordinarias de Protección; a pesar que, conforme el criterio motivado del tercer Señor Juez, Dr. Milton Ávila Campoverde, en Voto Salvado, él consideraba que se debía haber admitido parcialmente a trámite el Recurso de Casación

Edificio "San Francisco 300", Gral. Córdova 1021 y 9 de Octubre, Piso 14, oficina 1. Cod. Postal: 090306

CASILLAS JUDICIALES GUAYAQUIL 505/ QUITO 5125 / CONSTITUCIONAL 1201

TELF.: (593) - 42300030 / 42300195. E - MAIL: info@vera-abogados.ec ejuridicomr@hotmail.com

APARTADO POSTAL: 09 - 01 - 4068

GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

presentado por el suscrito, (no estoy de acuerdo con el voto salvado que me acepta parcialmente la casación, ya que ésta debió haber sido admitida íntegramente).

A pesar que no estoy completamente de acuerdo con lo establecido en el voto salvado, este se encuentra motivado en los cargos casacionales que acepta, ya que explica los hechos e invoca las normas jurídicas pertinentes al caso, para admitir parcialmente mi recurso de Casación, a diferencia de lo ocurrido por los otros dos Señores Jueces, Dr. De la Cadena Correa Lauro Javier y Dr. Layedra Bustamante José, quienes ni siquiera se pronunciaron respecto de todos los cargos casacionales presentados por el suscrito.

Por ello, y otros motivos el auto de inadmisión de mayoría y de minoría, carecen de motivación y viola derechos humanos, constitucionales, seguridad jurídica, debido proceso, tutela judicial efectiva, etc.

4. De conformidad al artículo 60 de la LOGJCC, dentro de los 20 días término, presenté mi Acción Extraordinaria de Protección, el 21 de septiembre del 2020.

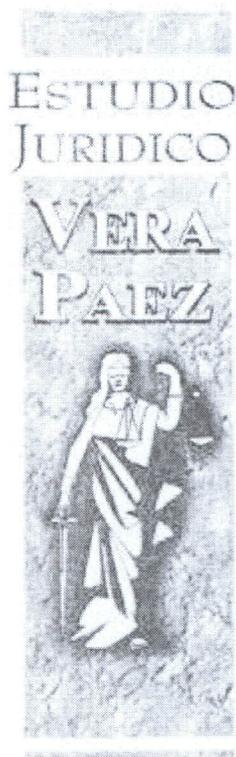
“Art. 60.- Término para accionar.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo,



el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.” (énfasis propio)

Los Señores Jueces de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad al artículo 62 de la LOGJCC, estaban obligados constitucional y legalmente, en el término máximo de cinco días a remitir el expediente completo a la Corte Constitucional, situación que a la fecha se puede evidenciar que jamás ocurrió, lo cual establece el poco respeto e importancia que los Señores Jueces del Tribunal de Casación tienen a la Corte Constitucional, porque ellos debían haber enviado el expediente completo hasta el 28 de septiembre, pero como ellos estaban confabulados para impedir que el Econ. Rafael Correa Delgado sea candidato en las elecciones del 2021, no lo hicieron; y, una vez más, demostraron irrespeto a la autoridad de Ustedes, distinguidos Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador.

Los Señores Jueces de dicho Tribunal de Casación, sobrepasaron el término máximo de cinco días establecido en la ley, esto es que, debían remitir mi Acción Extraordinaria de Protección y el expediente completo hasta el 28 de septiembre del 2020, así como violando derechos humanos y constitucionales, tales como el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso, etc., de manera



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

dolosa y cumpliendo pactos políticos y cálculos electorales, en el cual se encontraban, emitieron la Sentencia del Recurso Extraordinario de Casación, de la cual quince sujetos procesales interpusieron recursos de ampliación y aclaración sobre dicha sentencia, y ante la negativa de dicho recurso, se presentaron también Acciones Extraordinarias de protección.

5. Irrespetando a la Corte Constitucional, e insultando la inteligencia del país, así como arrogándose competencias propias de la Corte Constitucional, de una forma inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva acumularon las 18 Acciones Extraordinarias de Protección, que eran autónomas e independientes, pero como estaban complotados, en vergonzosos acuerdos políticos y cálculos electorales, demostraron falta de respeto hacia Ustedes y esperaron a que los otros quince sentenciados presentaran sus Acciones Extraordinarias de Protección en contra de la sentencia de casación dictada el 08 de septiembre del 2020 y del auto del 18 de septiembre del 2020 de la Resolución del Recurso de Ampliación y Aclaración interpuesto en contra de la sentencia condenatoria, cuyas Acciones Extraordinarias de Protección fueron presentadas por ellos hasta el 06 de octubre y 19 de octubre del 2020 respectivamente, por lo cual, los Miembros del Tribunal de Casación debían haber enviado el expediente a la Corte Constitucional en el



término máximo de 05 días, es decir hasta el 13 de octubre y el 26 de octubre del 2020.

6. Respecto al Auto de Inadmisión del 24 de agosto del 2020, se viola flagrante e impúdicamente la LOGJCC, en su artículo 62, que expresa:

“Art. 62.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. (...)”
(énfasis propio)

Este actuar doloso de los Señores Jueces de Casación solo es por responder a cálculos políticos, ya que desgraciadamente en la causa 17721-2019-00029G, la justicia ha sido subastada y politizada; y, con tal de cumplir con compromisos políticos y calendarios electorales, no les ha importado violar derechos humanos, constitucionales, como el debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, etc., etc., las pruebas más fehacientes de aquello son el incumplimiento del artículo 62 de la LOGJCC citado *ut supra*; y, al haber acumulado ilegalmente las dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección, que debían haberse tramitado cada una independientemente.



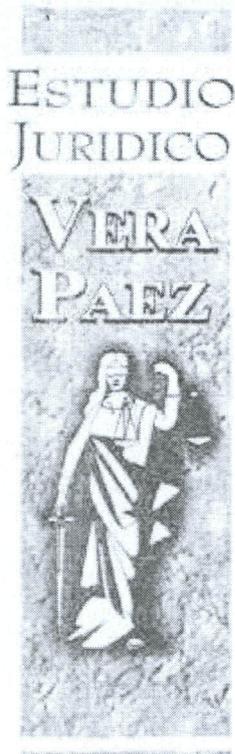
El Tribunal de Casación, debió haber enviado 18 expedientes conteniendo cada uno, una Acción Extraordinaria de Protección; y, el único órgano que tiene la facultad para acumularlo, en el momento procesal oportuno y de acuerdo a la Constitución y demás normas aplicables es la Corte Constitucional. A pesar de aquello, los Señores Jueces de Casación ejecutaron actos que no eran de su competencia, arrogándose atribuciones que no tenían, que eran propias de la Corte Constitucional, lo cual es un acto ilícito, y que de conformidad a lo establecido al artículo 46 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, se debe poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura para que sancione este vergonzoso proceder de los Señores Jueces de Casación.

“Art. 46.- Trámite.-(...)

La Corte Constitucional, es el único órgano competente para admitir, conocer y resolver la acción extraordinaria de protección, en consecuencia, la judicatura, sala o tribunal se limitará a receptar la demanda y la remitirá con el expediente, sin más trámite, dentro del término previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Corte Constitucional pondrá en

conocimiento del Consejo de la Judicatura el
hecho, para la sanción disciplinaria
correspondiente. (...)" énfasis propio

7. Las dieciocho Acciones Extraordinarias de Protección, fueron presentadas en días, horas y momentos procesales diferentes, por ello son autónomas e independientes, ya que unas son en contra del Auto de Inadmisión del 24 de agosto, cuyas Acciones Extraordinarias de Protección se presentaron hasta el 21 de septiembre del 2020, por lo cual, se debió enviar el expediente a la Corte Constitucional hasta el 28 de septiembre del 2020; las Acciones Extraordinarias de Protección en contra de la sentencia de Casación dictada el 08 de septiembre del 2020, cuyas acciones extraordinarias de protección se presentaron hasta el 06 de octubre del 2020 y se debía enviar el expediente a la Corte Constitucional hasta el 13 de octubre del 2020; y, del auto del 18 de septiembre que niega la Ampliación y Aclaración presentada por los procesados Econ. Rafael Correa Delgado, Ing. Jorge Glas Espinel, Dr. Alexis Mera Giler, Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Abg. Christian Humberto Viteri López, Abg. Pamela Martínez Loayza, Abg. Lizardo Anda Godoy, Bolivar Sánchez Ribadeneira, Victor Manuel Fontana Zamora, Jéssica Vergara Letamendi, Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Teodoro Fernando Calle Eníquez, Edgar Román Salas León, Ramiro



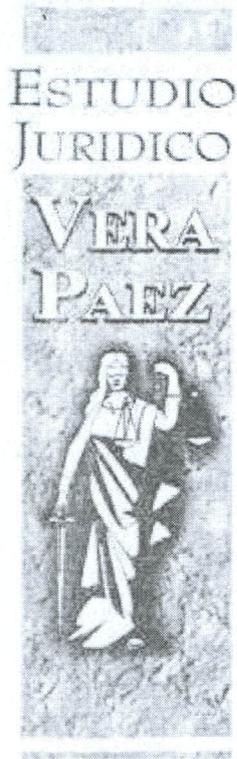


Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

Leonardo Galarza Andrade, las mismas que debían presentarse hasta el 19 de octubre del 2020, y sus Acciones Extraordinarias de Protección junto con sus expedientes individuales, debieron ser remitidos a la Corte Constitucional hasta el 26 de octubre del 2020; por lo cual cada una debía tener su propio número de caso y ser tramitada independientemente.

8. Para mejor graficar, analicemos:

8.1. Respecto al auto de inadmisión a trámite del recurso de Casación, emitido el 24 de agosto del 2020, el suscrito presentó la acción extraordinaria de protección, dentro de los 20 días término, desde que se notificó dicho auto el 21 de septiembre del 2020, por lo cual, mi Acción Extraordinaria de Protección, debió haberse remitido a la Corte Constitucional máximo hasta el 28 de septiembre del 2020, lo cual no cumplieron los jueces de casación, porque ellos querían tener una sentencia condenatoria en contra del Econ. Rafael Correa D., hasta antes del 30 de septiembre del 2020 y así cumplir con sus compromisos políticos y cálculos electorales, que impida que el Econ. Rafael Correa D., sea candidato, lo que deja en evidencia que a la Justicia Ecuatoriana y a los Jueces de Casación, más les importaba cumplir con acuerdo políticos y cálculos electorales, que respetar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

8.2. Respecto a quienes sí les admitieron a trámite el recurso de casación y les negaron mediante sentencia dicho recurso; y, presentaron la acción extraordinaria de protección contra la respectiva sentencia emitida por el Tribunal de Casación; y, a quienes les negaron los Recursos de Ampliación y Aclaración de dicha sentencia, mediante auto del 18 de septiembre del 2020, mediante auto de Resolución del Recurso de Ampliación y Aclaración interpuesto en contra de la sentencia condenatoria. Por todo ello, tienen que llegar a la Corte Constitucional dieciocho expedientes independientes, individuales, cada uno con su Acción Extraordinaria de Protección; y, es la Corte Constitucional quien tiene que resolver respecto de que si procede o no la acumulación.

SOLICITUD

En razón de lo establecido *ut supra*, de forma muy respetuosa, solicito que:

1. Se digne disponer que todo el expediente de la causa judicial 17721-2019-00029G, sea remitido al Tribunal de Casación, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, para que los Señores Jueces Nacionales, dispongan que el Señor Actuario del Despacho, envíe dieciocho expedientes, independientes y autónomos, a la Corte Constitucional, por cada una de las acciones extraordinarias de protección que se han presentado



Dr. Gutemberh Vera Páez
Dr. Alembert Vera Rivera, Ph.D.
Abogados

en el proceso de casación; conforme lo ordena la Constitución, la LOGJCC y demás normas pertinentes.

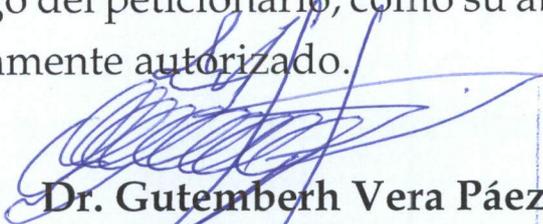
2. De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, **SOLICITO** que se aplique lo determinado en dicho artículo, y se envíe atento oficio al Consejo de la Judicatura, respecto a la conducta improcedente y arbitraria de los Señores Jueces del Tribunal de Casación.

Dejo expresa constancia que mi Acción Extraordinaria de Protección ya ha recaído la competencia en su despacho, y las otras diecisiete Acciones Extraordinarias de Protección deben ser sorteadas, para que recaiga la competencia en otros Jueces Constitucionales.

Dígnense proveer conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, nuestro ordenamiento jurídico y la justicia.

Es justicia.

A ruego del peticionario, como su abogado defensor, debidamente autorizado.


Dr. Gutemberh Vera Páez
Mat. Prof. 09-1999-37
Foro de Abogados

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	31 DIC. 2020
Por...	a las... 12:54
Anexos...	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE 	